



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1052/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE MARZO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000789, Ent. N° 539/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Pública N° 4600004200 para la contratación de un servicio de limpieza integral en Planta La Teja, Polo Logístico y Planta Capurro;

RESULTANDO: 1) que por Resolución (GG) N° 234/2019 de fecha 22/10/2019, la Gerencia General del Ente, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio, autorizó la convocatoria a Licitación Pública y designó una Comisión Redactora del Pliego de Condiciones;

2) que por Resolución (GG) N° 038/2020 de fecha 02/03/2019, la referida Gerencia - en ejercicio de dichas atribuciones delegadas - aprobó las bases del llamado;

3) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 14/05/2020, se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A.; TAYM URUGUAY S.A.; TRANSDYV S.R.L.; y CLEANNET URUGUAY S.A.;

4) que con fecha 22/09/2020, las Gerencias Gestión de Suministros y Gestión de Instalaciones analizaron técnicamente las ofertas, expresando que:

4.1) la oferta de TEYMA GESTION AMBIENTAL S.A. queda descalificada por incumplir con el punto IV.2.1 – Obligaciones del oferente, numeral 1 – Antecedentes, del Pliego Particular, en razón de que se



TRIBUNAL DE CUENTAS

presentan tres antecedentes pero uno de ellos no detalla el período en el cual se efectuó el servicio, por lo que no puede contabilizarse y, en consecuencia, no alcanza el mínimo de tres antecedentes requerido. También contraviene el punto III.2 – Cotización, dado que en la información presentada expresa que, para todas las categorías, el valor de la hora extra tiene un recargo del 100% sobre la hora común, cuando el Pliego establece que el recargo será de hasta el 70% sobre el valor hora simple cotizado;

4.2) la oferta de TAYM URUGUAY S.A. no puede ser considerada por incumplir el punto III.2 – Cotización, dado que en la información que detalla para el servicio de limpieza nocturno en Planta La Teja, el cálculo del valor hora común y el valor hora extra no se ajusta a lo previsto en el Pliego, lo que también ocurre para con las otras dos categorías de Auxiliar de Salud y Limpiador;

4.3) las ofertas presentadas por las firmas TRANSDYV S.R.L. y CLEANNET URUGUAY S.A. resultan admisibles, y difieren en menos de un 5% en su calificación, por lo que, en aplicación del artículo 66 del TOCAF, se recomienda invitar a las mismas a mejorar sus cotizaciones;

5) que con fecha 23/09/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recogió el contenido del informe técnico referido en el numeral anterior y solicitó a las firmas TRANSDYV S.R.L. y CLEANNET URUGUAY S.A. una mejora de precios;

6) que con fecha 30/09/2020, se procedió al acto de apertura de mejora de ofertas. CLEANNET URUGUAY S.A. presentó una mejora de un 8% de descuento sobre los precios cotizados en su oferta inicial, en tanto TRANSDYV S.R.L. estableció una mejora de un 2% en sus precios;

7) que con fecha 01/10/2020, las Gerencias Gestión de Suministros y Gestión de Instalaciones ponderaron nuevamente las ofertas y sus respectivas mejoras, realizando el cuadro comparativo correspondiente, del que surge que CLEANNET URUGUAY S.A. obtuvo un puntaje final de 93,6



TRIBUNAL DE CUENTAS

y TRANSDYV S.R.L. obtuvo un puntaje final de 91,3 puntos, por lo que sugieren adjudicar el llamado a la firma CLEANNET URUGUAY S.A;

8) que con fecha 28/10/2020 luce informe de la Gerencia de Abastecimiento, Ejecución y Compras en la que, luego de una breve reseña del procedimiento, aconseja adjudicar la licitación a la empresa CLEANNET URUGUAY S.A., por ser la que obtuvo mejor puntaje;

9) que con fecha 29/10/2020 se ingresaron pedidos de compra por un monto de \$ 51.994.076 más el 22% de IVA, para solventar el costo total de la contratación, dejando constancia que existe disponibilidad presupuestal para atender la erogación;

10) con por Resolución N° 101/2/2021 de fecha 18/02/2021, el Directorio recogió lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y los Servicios Técnicos, y dispuso la adjudicación en la forma propuesta - condicionada a la intervención de legalidad de este Tribunal- por un monto de \$ 51:994.076 más IVA reajustables, por el término de doce meses, con opción por parte de ANCAP a la renovación por hasta igual cantidad y en las mismas condiciones contractuales;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio se ha efectuado dando cumplimiento a la normativa vigente (artículo 33 y siguientes del TOCAF);

2) que, no obstante, de acuerdo al numeral 2 del A° 46 del TOCAF, están impedidos para contratar con el Estado las personas físicas o jurídicas que estén suspendidas o eliminadas del Registro Único de Proveedores del Estado, por lo que la facultad discrecional prevista en el Punto II.4 del Pliego de Condiciones que establece que *“ANCAP podrá rechazar ofertas de empresas que hayan mantenido incumplimientos con otras áreas de la administración, las cuales se hubieran informado oportunamente.”*, contraviene dicha disposición;



TRIBUNAL DE CUENTAS

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 2.
- 2) Devolver las actuaciones.

Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: "Voto discorde. Comparto en un todo el proyecto de resolución de la División Jurídica, que acompaño, por el que no se hace lugar a observación alguna."

CARPETA N° 2021- 17- 1- 0000789.

ENTRADA N° 0539/2021 DE FECHA: 22/02/21.-

Montevideo, 8 de marzo de 2021.-

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), relacionadas con la Licitación Pública N° 4600004200 para la contratación de un servicio de limpieza integral en Planta La Teja, Polo Logístico y Planta Capurro;

RESULTANDO:

- 1) que por Resolución (GG) N° 234/2019 de fecha 22/10/2019, la Gerencia General del Ente, en ejercicio de atribuciones delegadas por el Directorio, autorizó la convocatoria a Licitación Pública y designó una Comisión Redactora del Pliego de Condiciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) que por Resolución (GG) N° 038/2020 de fecha 02/03/2019, la referida Gerencia - en ejercicio de dichas atribuciones delegadas - aprobó las bases del llamado;
- 3) que cumplido el requisito legal de publicidad con la debida antelación, con fecha 14/05/2020, se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron cuatro oferentes: TEYMA GESTIÓN AMBIENTAL S.A.; TAYM URUGUAY S.A.; TRANSDYV S.R.L.; y CLEANNET URUGUAY S.A.;
- 4) que con fecha 22/09/2020, las Gerencias Gestión de Suministros y Gestión de Instalaciones analizaron técnicamente las ofertas, expresando que: 4.1) la oferta de TEYMA GESTION AMBIENTAL S.A. queda descalificada por incumplir con el punto IV.2.1 – Obligaciones del oferente, numeral 1 – Antecedentes, del Pliego Particular, en razón de que se presentan tres antecedentes pero uno de ellos no detalla el período en el cual se efectuó el servicio, por lo que no puede contabilizarse y, en consecuencia, no alcanza el mínimo de tres antecedentes requerido. También contraviene el punto III.2 – Cotización, dado que en la información presentada expresa que, para todas las categorías, el valor de la hora extra tiene un recargo del 100% sobre la hora común, cuando el Pliego establece que el recargo será de hasta el 70% sobre el valor hora simple cotizado; 4.2) la oferta de TAYM URUGUAY S.A. no puede ser considerada por incumplir el punto III.2 – Cotización, dado que en la información que detalla para el servicio de limpieza nocturno en Planta La Teja, el cálculo del valor hora común y el valor hora extra no se ajusta a lo previsto en el Pliego, lo que también ocurre para con las otras dos categorías de Auxiliar de Salud y Limpiador; 4.3) las ofertas presentadas por las firmas TRANSDYV S.R.L. y CLEANNET URUGUAY S.A. resultan admisibles, y difieren en menos de un 5% en su calificación, por lo que, en aplicación del artículo 66 del TOCAF, se recomienda invitar a las mismas a mejorar sus cotizaciones;



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 5) que con fecha 23/09/2020, la Comisión Asesora de Adjudicaciones recogió el contenido del informe técnico referido en el numeral anterior y solicitó a las firmas TRANSDYV S.R.L. y CLEANNET URUGUAY S.A. una mejora de precios;
- 6) que con fecha 30/09/2020, se procedió al acto de apertura de mejora de ofertas. CLEANNET URUGUAY S.A. presentó una mejora de un 8% de descuento sobre los precios cotizados en su oferta inicial, en tanto TRANSDYV S.R.L. estableció una mejora de un 2% en sus precios;
- 7) que con fecha 01/10/2020, las Gerencias Gestión de Suministros y Gestión de Instalaciones ponderaron nuevamente las ofertas y sus respectivas mejoras, realizando el cuadro comparativo correspondiente, del que surge que CLEANNET URUGUAY S.A. obtuvo un puntaje final de 93,6 y TRANSDYV S.R.L. obtuvo un puntaje final de 91,3 puntos, por lo que sugieren adjudicar el llamado a la firma CLEANNET URUGUAY S.A.;
- 8) que con fecha 28/10/2020 luce informe de la Gerencia de Abastecimiento, Ejecución y Compras en la que, luego de una breve reseña del procedimiento, aconseja adjudicar la licitación a la empresa CLEANNET URUGUAY S.A., por ser la que obtuvo mejor puntaje;
- 9) que con fecha 29/10/2020 se ingresaron pedidos de compra por un monto de \$ 51.994.076 más el 22% de IVA, para solventar el costo total de la contratación, dejando constancia que existe disponibilidad presupuestal para atender la erogación;
- 10) con por Resolución N° 101/2/2021 de fecha 18/02/2021, el Directorio recogió lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones y los Servicios Técnicos, y dispuso la adjudicación en la forma propuesta - condicionada a la intervención de legalidad de este Tribunal- por un monto de \$ 51:994.076 más IVA reajustables, por el término de doce meses, con opción por parte de ANCAP a la renovación por hasta igual cantidad y en las mismas condiciones contractuales;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: que el procedimiento licitatorio se ha efectuado dando cumplimiento a la normativa vigente (artículo 33 y siguientes del TOCAF) y a las bases que rigieron el llamado, por lo que el gasto emergente del mismo no merece objeciones de índole legal; **ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones;
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención del gasto por un monto de \$ 51:994.076 más IVA, una vez imputado el mismo al Grupo adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado; y 4) Devolver las actuaciones. Materia: Licitación Pública Característica: Sin observaciones."

ar

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Consonni'.

Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretana General